

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
AUTO #390
RADICACION: 76-01-31-10-007-2021 - 00069-00

Santiago de Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al revisar la presente demanda de PERMISO PARA SALIDA DEL PAIS promovida por la señora THAIMY LIZETH PRADO ZAMBRANO como representante legal de la niña V.E.P. contra GUIDO ESCOBAR MORALES, observa el Juzgado que esta adolece de los siguientes defectos:

1. Deberán indicarse nombre y dirección de los parientes cercanos por vía materna y paterna, indicando la clase de parentesco y dirección de los mismos (abuelos) para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C.
2. Deberá precisarse en las pretensiones las fechas concretas en las que se solicita el permiso, o si se refiere a un permiso indefinido en el tiempo.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

- 1°. INADMITIR la anterior demanda.
- 2°. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.
- 3°. RECONOCER personería amplia y suficiente al Dra. SONIA AYDEE RAMIREZ MUÑOS con T.P. No. 101.304 del C. S. de la J. para que actúe en representación de su poderdante en las voces y términos del poder conferido.

N O T I F I Q U E S E,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ